

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y SEIS (66) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	110013343066 2020 00212 00
DEMANDANTE:	EFRÉN HERREÑO FLÓREZ y OTROS
DEMANDADOS:	NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y OTRO
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

El Despacho, una vez confrontado el escrito introductorio y sus anexos con los requisitos establecidos en los artículos 162, 164 y 166 de la Ley 1437 de 2011, dispone la admisión de la presente demanda.

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA presentada por los señores EFRÉN HERREÑO FLÓREZ; MARÍA SOLANYI RIVERA RONCANCIO quien actúa en nombre propio y en representación del menor ANTHONY HERREÑO RIVERA; CRISTIAN FELIPE HERREÑO RIVERA; ANA GILMA FLÓREZ MENESES; MACEDONIO HERREÑO SERRANO; FARLEY HERREÑO FLÓREZ ; DEISI HERREÑO FLÓREZ y MARILY HERREÑO FLÓREZ en contra de la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.

SEGUNDO: Notifíquese, personalmente, de esta demanda al Fiscal General de la Nación, o a quien haga sus veces, haciéndole entrega digital del escrito introductorio, anexos y del presente proveído, conforme a lo dispuesto en los artículos 8 del Decreto 806 de 2020; 171 numerales 1 y 3 de la Ley 1437 de 2011; y 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012.

Advirtiéndole la posibilidad que establece el inciso final del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se impone a la parte demandante, el deber de notificar a la parte pasiva de la presente demanda, en los términos aquí indicados. Del mismo modo, se le solicita que una vez lo haya realizado, acredite ante el correo de este Juzgado jadm66bta@notificacionesrj.gov.co, tal gestión.

TERCERO: Notifíquese, personalmente, de esta demanda al Director Ejecutivo de la Administración Judicial, o a quien haga sus veces, haciéndole entrega digital del escrito introductorio, anexos y del presente proveído, conforme a lo dispuesto en los artículos 8

PROCESO:	110013343066 2020 00212 00
DEMANDANTE:	EFRÉN HERREÑO FLÓREZ y OTROS
DEMANDADOS:	NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y OTRO
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

del Decreto 806 de 2020; 171 numerales 1 y 3 de la Ley 1437 de 2011; y 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012.

Advirtiéndole la posibilidad que establece el inciso final del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se impone a la parte demandante, el deber de notificar a la parte pasiva de la presente demanda, en los términos aquí indicados. Del mismo modo, se le solicita que una vez lo haya realizado, acredite ante el correo de este Juzgado jadm66bta@notificacionesri.gov.co, tal gestión.

CUARTO: Notifíquese por estado esta providencia al apoderado de la parte demandante, conforme a lo dispuesto en los artículos 9 del Decreto 806 de 2020, 171 - numeral 1 y 201, ambos de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Notifíquese, personalmente, de esta demanda al Representante Legal de la Agencia de Defensa Jurídica del Estado, o al delegado para tal efecto, en los términos señalados en los artículos 612 incisos 6 y 7 de la Ley 1564 de 2012, 171 de la Ley 1437 de 2011 y 8 del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: Notifíquese, personalmente, de esta demanda al Agente del Ministerio Público haciéndole entrega de copia de la demanda, en los términos de los artículos 171, numeral 2 y 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012; 8 del Decreto 806 de 2020.

SÉPTIMO: Surtidas las notificaciones que anteceden déjese el expediente a disposición de las partes, del Ministerio Público y de la Agencia Nacional Defensa Jurídica del estado por término común **de veinticinco (25) días** después de surtida la última notificación, conforme lo dispuesto en el Art. 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

Vencido el término anterior, désele traslado a las demandadas por un término de **treinta (30) días** para que contesten la demanda, propongan excepciones, soliciten pruebas, llamen en garantía y si es del caso presenten demanda de reconvención, tal y como lo establece el Art. 172 de la Ley 1437 de 2011. En lo que sea pertinente, atiéndase a lo consagrado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

OCTAVO: Conforme a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 103 de la Ley 1437 de 2011, se hace saber a las partes que, quien acude a esta Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, en cumplimiento del deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia, está en la obligación de cumplir con las cargas procesales y probatorias previstas en la mencionada codificación. También, se advierte al actor, que deberá prestar la correspondiente colaboración con el normal desarrollo procesal, so pena de darse aplicación a lo ordenado en el Art. 178 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría del Juzgado, previamente y en el caso de necesitarlo, requerirá a la parte que deba asumir algún gasto procesal.

NOVENO: Conforme al artículo 78 numeral 14 de la Ley 1564 de 2012 y el párrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, les asiste a las partes el deber de enviar a su contraparte y demás sujetos procesales un ejemplar de los memoriales que llegasen a

PROCESO:	110013343066 2020 00212 00
DEMANDANTE:	EFRÉN HERREÑO FLÓREZ y OTROS
DEMANDADOS:	NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y OTRO
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

presentar en el proceso, de lo cual, deberán aportar constancia al Juzgado remitiendo, al correo electrónico anteriormente indicado, el respectivo escrito.

DÉCIMO: Se reconoce personería actuar al abogado URIEL FERNANDO GARRIDO PRADA como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

**MILTON JOJANI MEDINA MIRANDA
JUEZ**

Firmado Por:

**MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA
JUEZ
JUZGADO 066 ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9c62b2babcf69433decd9bcfeb130cc04fee982edf05b484ebb9fe2a1eabd84a
Documento generado en 22/10/2020 01:22:41 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**